

ACUERDO REGIONAL N° 000306-2023-GR.LAMB/CR [4786353 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2023, con la votación por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *“Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Es importante indicar que la fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública; en concordancia con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que hace referencia que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Dentro de ésta perspectiva, en atención a las atribuciones que tiene el Consejo Regional Lambayeque conferidas por la Ley N° 27680 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del 2023 el Consejero Regional Guillermo Lara Doig solicita que en atención a las disposiciones de la Contraloría General de la República y en

ACUERDO REGIONAL N° 000306-2023-GR.LAMB/CR [4786353 - 0]

cumplimiento de sus funciones de fiscalización del Consejo Regional corresponde que se conformen Comisiones de investigación que permita determinar, de corresponder, la responsabilidad de servidores o funciones del ejecutivo regional en actos administrativos que se han realizado en el presente año, asimismo, que se cumpla con registrar en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Cabe precisar que mediante Directiva N° 015-2022-CG/PREVI, se estableció las disposiciones que regulen el proceso de presentación del Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función fiscalizadora, precisando que es obligación de los consejeros regionales registrar en el aplicativo la información respecto a la planificación, ejecución de gastos efectuados y de los resultados de las actividades de fiscalización, realizadas de forma individual o como parte de la comisión de la cual es responsable el registro, adjuntando la evidencia correspondiente, lo cual puede ser realizado progresivamente durante el semestre a reportar.

En este contexto, el consejero regional puso en conocimiento la obligatoriedad que tiene el Consejo Regional de informar y registrar las actividades de fiscalización, como consecuencia de ello solicita la conformación de la comisión especial que investigue el pago del justiprecio de la Obra “Construcción de pavimentos, veredas, áreas verdes con mejoramiento de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la Avenida Prolongación Francisco Bolognesi tramo entre la Avenida José Leonardo Ortiz y Garita Pimentel, Provincia de Chiclayo - Lambayeque”. Asimismo, se precisó que la comisión investigadora esté conformada por 06 consejeros regionales, el plazo para la investigación debe ser por 60 días hábiles y que se establezca un Plan de trabajo, haciéndose hincapié que la Comisión conformada deberá contar con 02 profesionales especializados en la materia del procedimiento de investigación. Por último, se precisó que las sesiones a las que convoque el presidente de la Comisión serán mixtas (virtuales o presenciales).

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, al interés público regional y teniendo en cuenta que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del 2023.

Se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles fueron 06, aprobándose el presente acuerdo por UNANIMIDAD. Se ausentó al momento de la votación el Cons. Reg. Alva Alva, Cons. Reg. Espinoza Soto, Cons. Reg. Horna Santa Cruz y Cons. Reg. Ventura Sandoval.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15°, inciso a) del artículo 37°, y artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 9°, inciso d) artículo 12° y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2023;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial que investigue el pago del justiprecio de la Obra “Construcción de pavimentos, veredas, áreas verdes con mejoramiento de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la Avenida Prolongación Francisco Bolognesi tramo entre la Avenida José Leonardo Ortiz y Garita Pimentel, Provincia de Chiclayo - Lambayeque”; la misma que estará conformado por los siguientes consejeros regionales.

- Reg. Julio César Sevilla Exebio Presidente.
- Reg. Ricardo Guillermo Lara Doig
- Reg. María Manuela Zeña Nanfuñay
- Reg. Gustavo Dacio Espinoza Soto
- Reg. Juan Pablo Horna Santa Cruz
- Reg. Sujeily Enith Camacho Fernández



ACUERDO REGIONAL N° 000306-2023-GR.LAMB/CR [4786353 - 0]

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el plazo de 60 días hábiles a la Comisión Especial conformada en el artículo precedente a efecto de concluir con la investigación encomendada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Comisión Especial conformada elabore un plan de trabajo, debiéndose incluir la contratación de 02 profesionales especializados en la materia del procedimiento de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los integrantes de la Comisión Especial conformada, para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento al presente acuerdo regional.

ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE que las sesiones a las que convoque el presidente de la Comisión Especial serán mixtas (virtuales o presenciales).

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR, de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
VICTOR YOMI OROSCO NUNTON
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 07/10/2023 - 08:57:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
06-10-2023 / 21:58:25